FONATUR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022-6/2024

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA EN LAS OFICINAS DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO CANCÚN", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA, SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN DE CIP Y DONACIONES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de marzo 2024, **"EL FONATUR"** y **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"**, celebraron el contrato abierto número **022-6/2024**, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**, mediante el cual, **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obligó frente a **"EL FONATUR"** a proporcionar el "**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA EN LAS OFICINAS DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO CANCÚN"**, en lo sucesivo **"EL SERVICIO"**, bajo los términos y condiciones que se consignaron en **"EL CONTRATO"**, así como en su Anexo Técnico.

2. **"EL FONATUR"** convino con **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** que el pago por **"EL SERVICIO"** sería, dentro de un presupuesto por la cantidad mínima de **$201,510.66 (DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 66/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$32,241.70 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, que en suma ascienden a la cantidad de **$233,752.36 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)**; la cantidad máxima de **$503,776.63 (QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$80,604.26 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 26/100 M.N.)**, que en suma asciende a la cantidad de **$584,380.89 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 89/100 M.N.)**.

3. La vigencia de **"EL CONTRATO"** se estableció a partir del **01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2024.**

4. El Licenciado Armin Anuar Figueroa Tejada, Administrador de **"EL CONTRATO"** solicitó, mediante oficio **SCCD/AAFT/1637/2024** de fecha 16 de diciembre de 2024, presentado en la Gerencia de Recursos Materiales el 18 de diciembre del 2024, con fundamento en la cláusula séptima de **"EL CONTRATO"**, así como en la justificación anexa al mismo, la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del **01 de marzo del 2024 al 28 de febrero de 2025**.

5. Mediante oficio **SCCD/AAFT/1623/2024**, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Licenciado Armin Anuar Figueroa Tejada, se solicitó a **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** su consentimiento para la suscripción del presente convenio modificatorio, a efecto de

incrementar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en la cláusula séptima de **"EL CONTRATO"**.

6. **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"**, a través del oficio **GOT/JJAVV/1643/2024** de fecha 16 de diciembre de 2024, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL FONATUR"** por conducto de su Apoderado declara que:

I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

I.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **"EL FONATUR"**.

I.3 La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.

I.4 La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.

I.5 El Licenciado **OMAR MORALES VÁZQUEZ**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [redacted] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

I.6 De conformidad con el Oficio **SCRD/AAFT/371-II/2024 de fecha 29 de febrero de 2024**, el Licenciado **ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN DE CIP Y DONACIONES**, con R.F.C. [redacted] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.

I.7 El área administradora de **"EL CONTRATO"** ha considerado, dentro de su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, los recursos suficientes para hacer frente las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición de compra correspondiente será emitida y entregada por el área administradora de **"EL CONTRATO"** a la Gerencia de Recursos Materiales, en su calidad de área contratante, tan pronto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. El ejercicio y pago de las obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, en términos del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8 La formalización del presente convenio modificatorio, se realiza de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**.

I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416193.**

I.10 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", por conducto de su apoderado declara que:

II.1 La personalidad y facultades con que se ostenta su representante no han sido modificadas, por lo que el Arquitecto **JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública No. 100,219, de fecha 2 de mayo de 2019, ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Número 227 de la Ciudad de México; manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; identificándose con credencial para votar con Folio [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Tecoyotitla No. 100, piso 1, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, de conformidad con lo estipulado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"** y el oficio **SCCD/AAFT/1637/2024**, para

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III. 2 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** comparadas con las establecidas originalmente. Por lo que se rige al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – MODIFICACIÓN AL PLAZO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Sexta de **"EL CONTRATO"** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEXTA. VIGENCIA.

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2024."***

Debe decir:

"SEXTA. VIGENCIA.

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de marzo del 2024 al 28 de febrero de 2025."***

SEGUNDA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **"EL FONATUR"** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **"LAS PARTES"** en **"EL CONTRATO"**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

TERCERA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de "EL CONTRATO", en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de **"EL CONTRATO"**, ni su Anexo Técnico.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente contrato en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 30 de diciembre de 2024.

POR "EL FONATUR"

LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ
APODERADO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS
APODERADO

POR "EL FONATUR"

LIC. ARMIN ANUAR FIGUEROA TEJADA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 022-6/2024 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S. A. DE C.V.